



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, San Salvador, a las quince horas del tres de abril de dos mil dieciocho.

El quince de marzo de este año, se recibió la solicitud de información con referencia **UAIP-18-2018**, en la que requieren: *“información estadística de apelaciones en contra de la Corte Suprema de Justicia, desde la creación del Instituto de Acceso a la Información Pública a la fecha, detallando las siguientes variables: • Fecha de recepción de apelación en el IAIP • Fecha de admisión / inadmisión de la apelación • Referencia del caso • Motivo de apelación • Decisión del IAIP • Fecha de la resolución definitiva • Estado del proceso (Activo / Fenecido) • En caso que el proceso esté Activo, especificar la fase en la que se encuentra actualmente. • También requiero TODAS las resoluciones emitidas por ese Instituto para cada caso detallado en el requerimiento anterior, incluyendo las definitivas, ya que no todas se encuentran publicadas en el Portal de Transparencia. Adjunto el archivo en formato Excel modificable en el que necesito me sea entregada la información”*.

ANÁLISIS DE LA SOLICITUD

I. La Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) establece los mecanismos y garantías para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, y el derecho a la protección a los datos personales en poder de los entes obligados de acuerdo al establecido en el Art. 7 de dicha Ley.

II. La interpretación y aplicación de la LAIP se basa en, uno de los principios, principio de máxima publicidad que se refiere a que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley.

La Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) establece los mecanismos y garantías para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, y el derecho a la protección a los datos personales en poder de los entes obligados de acuerdo al establecido en el Art. 7 de dicha Ley. Este último, consiste en el poder y control que tiene toda persona



con respecto a la información que le concierne, fundamentalmente en atención al empleo de las tecnologías de la información y las comunicaciones que cobran cada vez mayor relevancia en todos los quehaceres de la vida cotidiana.

Asimismo, la LAIP en su artículo 6 letra “a” define en qué consisten los datos personales: *la información privada concerniente a una persona, identificada o identificable, relativa a su nacionalidad, domicilio, patrimonio, dirección electrónica, número telefónico u otra análoga*; letra “b” datos personales sensibles: *los que corresponden a una persona en lo referente al credo, religión, origen étnico, filiación o ideologías políticas, afiliación sindical, preferencias sexuales, salud física y mental, situación moral y familiar y otras informaciones íntimas de similar naturaleza o que pudieran afectar el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen y*; letra “f” Información confidencial: *es aquella información privada en poder del Estado cuyo acceso se prohíbe por mandato constitucional o legal en razón de un interés personal jurídicamente protegido.*

En ese sentido, las resoluciones definitivas que emite el IAIP son públicas. Sin embargo, si las mismas contienen datos de carácter confidencial o reservado se emiten con la respectiva versión pública de conformidad a lo establecido en el artículo 30 de la LAIP.

En vista de lo expuesto, es oportuno aclarar que algunas resoluciones definitivas se entregaran en versión pública protegiendo los datos confidenciales o sensibles.

III. El quince de marzo del dos mil dieciocho, se envió al responsable de la Unidad Jurídica, requerimiento de información donde se requirió la información relativa a la solicitud de información.

En la fecha veintitrés de marzo de este año, el responsable de dicha Unidad remitió un cuadro con la información estadística de apelaciones en contra de la Corte Suprema de Justicia, desde la creación del Instituto de Acceso a la Información Pública a la fecha, detallando lo requerido por el solicitante.



Vista la solicitud de información, la suscrita Oficial de Información Interina con base al Art. 66 y 71 de la LAIP, **RESUELVE:**

ENTRÉGUESE: de manera digital a través del correo electrónico señalado por el solicitante: **(I)** la información relativa a: estadística de apelaciones en contra de la Corte Suprema de Justicia, desde la creación del Instituto de Acceso a la Información Pública a la fecha, detallando las siguientes variables: • Fecha de recepción de apelación en el IAIP • Fecha de admisión / inadmisión de la apelación • Referencia del caso • Motivo de apelación • Decisión del IAIP • Fecha de la resolución definitiva • Estado del proceso (Activo / Fenecido) • En caso que el proceso esté Activo, especificar la fase en la que se encuentra actualmente; la cual se adjunta en un cuadro formato Excel **(I)** Las resoluciones emitidas por ese Instituto para cada caso detallado en el requerimiento anterior.

NOTIFÍQUESE.

JOHANNA VICTORIA CLARA DUEÑAS
OFICIAL DE INFORMACIÓN INTERINA
IAIP